



J.A. Del Río

Certified Public Accountants

Helping companies do business in Latin America®

Tax Department /
Departamento de impuestos

Newsletter / Boletín Informativo 12
August / Agosto 2019

www.jadelrio.com



Deduction of marketing and advertising EXPENSES

The Income Tax Law (LISR) grants taxpayers the possibility of making deductions, as long as the requirements outlined in the law are met; being one of these requirements, for tax deduction, that the concept is strictly indispensable to the taxpayer's activity.

In this sense, on May 16 of this year, the Second Section of the Superior Chamber of the Federal Court of Administrative Justice (TFJA), announced its criteria on the deductibility of certain expenses incurred by companies under a non-exclusive brand license agreement to market their products.

In this regard, it is important to know the arguments that were considered by said Court to explain whether the expenses incurred for marketing, promotion, and advertising are strictly essential for the activity of each taxpayer, in terms of the tax provisions, specifically of the LISR.

Regarding the strict necessity, the Supreme Court of Justice of the Nation has issued some criteria by publishing various theses in this regard; in which they establish that: *"... it must be a necessary expense so that their activities are fully completed, so that, if it is not done, they would have to be reduced or suspended..."*¹

In this order of ideas, it is clear from the thesis above that the qualification of "strictly indispensable" must meet the purposes of each company and the specific type of expenditure. That is, it will depend on the corporate mission and for the purposes for which the company was created, as well as the nature of the expenses and if they contribute to said goal.

Deducción de GASTOS de propaganda y publicidad

La Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) otorga la posibilidad a los contribuyentes de efectuar deducciones, siempre y cuando se cumplan con los requerimientos que se contemplan en la propia ley, siendo uno de estos requisitos, para la deducción de impuestos que el concepto sea estrictamente indispensable para los fines de la actividad del contribuyente.

En este sentido, el pasado 16 de mayo del presente año, la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), dio a conocer su criterio sobre la deducibilidad de ciertos gastos realizados por empresas al amparo de un contrato de licencia no exclusiva de marca para comercializar sus productos.

Al respecto, es importante conocer los argumentos que fueron considerados por dicho Tribunal para efectos de explicar si los gastos efectuados por concepto de comercialización, de propaganda y publicidad son estrictamente indispensables para los fines de la actividad de cada contribuyente, en términos de las disposiciones fiscales, específicamente de la LISR.

Respecto a la estricta indispensabilidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido algunos criterios mediante la publicación de diversas tesis al respecto; en los cuales establecen que: *"...debe tratarse de un gasto necesario para que se cumplan en forma cabal sus actividades, de manera que, de no realizarlo, éstas tendrían que disminuirse o suspenderse..."*¹

¹ Tesis 2ª. CIII/2004 (en línea) Novena Época, de la Segunda Sala de la SCJN, Tomo XX, diciembre 2004, página 565. (consultado: 31 de julio de 2019). Disponible en: http://cesmdfa.tfja.gob.mx/pdf/Rev_TFJA_Jul_2019.pdf

¹ Tesis 2ª. CIII/2004 (en línea) Novena Época, de la Segunda Sala de la SCJN, Tomo XX, diciembre 2004, página 565. (consultado: 31 de julio de 2019). Disponible en: http://cesmdfa.tfja.gob.mx/pdf/Rev_TFJA_Jul_2019.pdf



There are three premises within the tax doctrine that support or comply with the term "strictly indispensable," which are:

- That the expense is directly related to the activity of the company.
- That it is necessary, in order to achieve the ends of its activity or its development.
- That, if it does not occur, it could affect their activities or hinder their normal functioning or development.

By virtue of the foregoing, the court (TFJA) considered that the expenses for promotion and publicity will not be deductible in terms of the LISR as they are not strictly indispensable expenses, when these are granted through a Non-Exclusive License Agreement for the Use and Exploitation of Intangibles, which allows the use and exploitation of a brand to commercialize certain products.

Likewise, it is pointed out that they are considered non-deductible since they increase the value of the brand to the holder, given that this type of expenses is aimed at positioning it in the market, to make the product known among consumers.

It is important to note that, within the same publication, the court (TFJA) considered as deductible the marketing expenses for companies that sell products under brands whose use and exploitation are granted through a non-exclusive brand license agreement since they are strictly indispensable expenses.

The preceding, as long as said expenses are directly related to the activity of the company since it is through them that the product, the conditions, and distribution routes for sale are granted although the company is not the owner of the brand under which it markets its products.

We can conclude that the company that grants the non-exclusive use and exploitation of intangibles

En este orden de ideas, de la tesis mencionada se desprende que el calificativo de "estrictamente indispensable" debe atender a los fines de cada empresa y al tipo de gasto en específico, es decir, dependerá del objeto social y para los fines que fue creada la empresa, así como, a la naturaleza de los gastos y si estos atienden a dicho objeto.

Existen tres premisas dentro de la doctrina fiscal que apoyan o cumplen con el término "estrictamente indispensable", que son:

- Que el gasto esté relacionado directamente con la actividad de la empresa.
- Que sea necesario para alcanzar los fines de su actividad o desarrollo de esta.
- Que, de no producirse, se podrían afectar sus actividades o entorpecer su normal funcionamiento o desarrollo.

En virtud de lo anterior, el tribunal (TFJA) consideró que los gastos por concepto de propaganda y publicidad no serán deducibles en términos de la LISR al no tratarse de gastos estrictamente indispensables, cuando estos sean otorgados a través de un Contrato de Licencia no Exclusiva de Uso y Explotación de Intangibles, la cual concede el uso y explotación de una marca para comercializar ciertos productos.

Asimismo, se señaló que se consideran no deducibles puesto que incrementan el valor de la marca al poseedor de esta, dado que este tipo de gastos van encaminados a posicionarla en el mercado, para efectos de dar a conocer el producto entre los consumidores.

Es importante destacar que, dentro de la misma publicación, el tribunal (TFJA) consideró como si deducibles, los gastos de comercialización para las empresas que venden productos bajo marcas cuyo uso y explotación le fueron otorgadas mediante un contrato de licencia no exclusiva de marca, toda vez que se tratan de gastos estrictamente indispensables.

Lo anterior, siempre y cuando dichos gastos estén directamente relacionados con la actividad de la empresa, puesto que son a través de ellos como se le otorga al producto, las condiciones y vías de distribución para su venta, no obstante que la empresa no sea la titular de la marca bajo la cual comercializa sus productos.

Podemos concluir que la empresa que otorga el uso y explotación no exclusivo de intangibles a través de contratos (dueño de la marca) debe absorber los gastos de publicidad y propaganda al ser la titular de

through contracts (brand owner) must absorb advertising and promotion expenses due to being the owner of the brand, while the company that serves as a licensee can only deduct the marketing cost of products as it is understood that the organization that has the proprietary rights is already paying royalties to the owner of the brand, where the promotion and advertising expenses are immersed.

It is important to mention that these criteria are adopted through isolated theses; that is to say, that it is not a mandatory application criteria so that each taxpayer may, in case of a review by the authorities, be able to support and give the necessary arguments of the strict indispensability of this type of expenses depending on the case.

If you have any questions or need advice, do not hesitate to contact us.

la misma, mientras que la empresa que funge como licenciataria solo podrá deducir los gastos por concepto de comercialización de productos ya que se entiende que la organización que cuenta con el derecho de propiedad ya está pagando regalías a la titular de la marca, en donde se encuentran inmersos los gastos de propaganda y publicidad.

Es importante mencionar que estos criterios se adoptan mediante tesis aisladas; es decir, que no se trata de criterios de aplicación obligatoria por lo que cada contribuyente podrá, en caso de una revisión por parte de las autoridades, estar en posibilidad de soportar y dar los argumentos necesarios de la estricta indispensabilidad de este tipo de gastos según sea el caso.

Si tiene alguna duda o necesitas asesoría al respecto no dudes en contactarnos.

IMPORTANT DISCLAIMER: This document has been prepared by J. A. Del Río for our clients and professional associates. This document only refers to Mexican law. While every effort has been made to ensure accuracy, no responsibility can be accepted for errors or omissions, however caused. The information contained in this document should not be relied on as advice and should not be regarded as a substitute for detailed advice in individual cases. No responsibility for any loss occasioned to any person acting or refraining from action as a result of material in this document is accepted by the authors or J. A. Del Río. If advice concerning individual problems or other expert assistance is required, we would be pleased to oblige.

AVISO IMPORTANTE: Este boletín ha sido preparado por J. A. Del Río para nuestros clientes y asociados profesionales. Este documento se refiere únicamente a la ley mexicana. A pesar de que se ha hecho un esfuerzo para asegurar la precisión de este documento, no podemos aceptar responsabilidad por errores u omisiones, sin importar su causa. La información contenida en esta publicación no debe ser tomada como una opinión y no debe ser considerada como sustituto de una asesoría profesional específica sobre casos particulares. Los autores de J. A. Del Río no asumen responsabilidad alguna por pérdidas ocasionadas a personas que actúen o se abstengan de actuar como resultado del material de este documento. Si necesita asesoría con relación a problemas individuales o cualquier otra asistencia profesional, nos dará mucho gusto proporcionársela.

About us

J.A. Del Río S.A. De C.V. We are a bilingual accounting firm dedicated to helping foreign companies doing business in Latin America.

We provide services to companies across Latin America through our offices strategically located in Mexico, Central America* and Colombia.

For more information, please visit our website:

www.jadelrio.com

¿Quiénes somos?

J.A. Del Río S.A. De C.V. Es una firma bilingüe de contadores enfocados en ayudar a empresas extranjeras a hacer negocios en Latinoamérica.

Prestamos servicios a empresas en todo Latinoamérica por medio de nuestras oficinas localizadas estratégicamente en las principales ciudades de México, Centroamérica* y Colombia.

Para mayor información por favor visite nuestro sitio web:

www.jadelrio.com

Our offices / Nuestras Oficinas:

Mexico City / Ciudad de México

Av. Presidente Masaryk 29 Piso 10
Col. Chapultepec Morales
Delegación Miguel Hidalgo,
Ciudad de México.
México 11570

Tel. + 52 (55) 5531-1425

Monterrey / Monterrey

Torre Comercial América
Av. Batallón de San Patricio 111
Séptimo piso interior 703
Colonia Valle Oriente
San Pedro Garza Garcia
Nuevo León 66269

Tel. +52 (81) 4624-0145

León / León

San Mateo, Torre II Blvd.
Campestre 2502, Piso 5, Int. 502
Col. Campestre el Refugio.
León, Guanajuato 37156

Tel. +52 (477) 152 1730

Guadalajara / Guadalajara

Circ. Agustín Yáñez 2613 Piso 2
Col. Arcos Vallarta Sur
Guadalajara, Jalisco.
México 44500

Tel. +52 (33) 3669-5300

Guadalajara / Guadalajara

Torre Sterling
Francisco de Quevedo 117, Piso 4-B
Col. Arcos Vallarta Sur,
Guadalajara, Jalisco.
México 44500

Tel. +52 (33) 3615-2303

Bogotá / Bogotá

Edificio Paralelo 108.
Autopista Norte, Av. Carrera 45.
No. 108-27, Torre 2, Oficina. 1502.
Bogotá, Colombia.

Tel. +57 (1) 44-31-440

*Oficinas representativas / Representative Offices



Web Site / Sitio Web: www.jadelrio.com

Contact Us / Contacto: contacto@jadelrio.com